

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de septiembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, para reiterar requerimiento a la parte demandante, so pena de desistimiento tácito.

Adicionalmente, le informo que la apoderada de la demanda se ha comunicado en varias oportunidades con el Despacho, solicitando información acerca de los trámites que tiene pendiente el expediente; razón por la cual se le compartió el link de acceso al mismo.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2018 00625 00</b>
<b>ASUNTO</b>	Requiere demandante aporte registros civiles de nacimiento

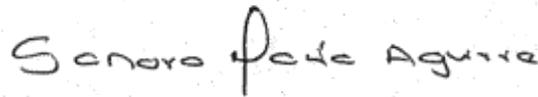
Mediante auto proferido el 11 de marzo de 2020, el Juzgado resolvió un derecho de petición formulado por la parte demandante, con el cual pretendía ser exonerada de aportar "partidas de bautismo y/ registros civiles" de los señores HENRY, ANTONIO, SONIA, CECILIA Y ESPERANZA VARGAS CAMPUZANO, por desconocer el lugar donde pueden ser ubicados.

En aquella oportunidad, se indicó a la demandante que, al tratarse de actuaciones estrictamente judiciales, las peticiones que se formulen al interior de la demanda, serán resueltas en los términos y a través del medio de notificación dispuesto por el Código General del Proceso (notificación por estado) de manera que, cuando desee pronunciarse al interior de este trámite deberá hacerlo a través de su apoderado(a).

Ahora, respecto a la pretensión de ser exonerada de aportar las partidas de bautismo y/o registros civiles de nacimiento de los señores HENRY, ANTONIO, SONIA, CECILIA Y ESPERANZA VARGAS CAMPUZANO, se le indicó que tal pedimento resultaba improcedente, por tratarse de una carga procesal que tenía desde el momento en que presentó la demanda, en aras de darle trámite a la misma, tal como lo establece el artículo 85 del CGP.

Así entonces, ante la insistencia de la apoderada en conocer el estado del proceso y al ignorar el Despacho si se enteró del contenido del auto proferido el 11 de marzo de 2020 y notificado por estado número 042 del 12 de marzo de 2020, se reitera el requerimiento allí efectuado a la demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de indagar en las notarías de Manizales y Chinchiná y en las Oficinas Registrales con sede en dichos municipios, acerca de la existencia de registros civiles de nacimiento de los señores HENRY, ANTONIO, SONIA y CECILIA VARGAS CAMPUZANO, para lo cual deberá la demandante dar cuenta de las gestiones adelantadas con tal fin, so pena de tener por desistida la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



SLPC

*Firmado Por:*

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **aaaec22b448b8b6208033439bf9ed395d1bda660f245d84001563da3bb0948ab***

*Documento generado en 14/09/2020 03:59:01 p.m.*

---

<sup>1</sup> Fijado por estado N° 099 del 14 de septiembre de 2020 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria